



Causa No. 047-2021-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB www.tce.gob.ec DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 047-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE ARCHIVO

CAUSA No. 047-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de marzo de 2021. Las 17h01.

VISTOS.- Incorpórese al expediente: a) el escrito en diez (10) fojas, y en calidad de anexos veintiocho fojas (28), suscrito por el doctor Hc. Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, presidente del Centro por el Desarrollo y Justicia Indígena del Ecuador y el abogado Rafael Marcos Ponce Alvarado, ingresado por recepción documental de este Tribunal el 8 de marzo de 2021, a las 10h00.

I. ANTECEDENTES

1. El 04 de marzo de 2021, a las 11h08, ingresó por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (1) escrito en doce (12) fojas y en calidad de anexos ochenta y cuatro (84) fojas, en el que consta una firma electrónica del Dr. Hc. Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, presidente del Centro de Desarrollo y Justicia Indígena del Ecuador y abogado Rafael Marcos Ponce Alvarado (firma autógrafa), mediante el cual manifiesta: “...comparezco ante usted de conformidad con lo establecido en el artículo 66 numeral 23 de la Constitución en concordancia con lo esgrimido en el artículo 5 numeral 2, artículo 6, 142,143, 144 y 237 inciso cuarto de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento 578 del 27 de abril del año 2009 para presentar la APELACIÓN POR FALTA DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE LA IMPUGNACIÓN Y NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL, RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL de conformidad con el artículo 4 numeral 1 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral...” (fs. 1-96)
2. Mediante acción de personal Nro. 014-TH-TCE-2021, de 05 de febrero de 2021, se dispuso la subrogación de las funciones de la Secretaría General al abogado Gabriel Andrade Jaramillo.
3. Conforme consta del acta de sorteo No. 056-04-03-2021-SG, de 04 de marzo de 2021, a las 12h00, al que se adjunta el informe del sistema de realización de sorteo de causa jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, así como de la razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, Secretario General (S) del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada



Causa No. 047-2021-TCE

con el número 047-2021-TCE, le correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 97-99)

4. El expediente procesal fue recibido en el despacho de la señora jueza el 04 de marzo de 2021, a las 14h56, en un (1) cuerpo contenido en noventa y nueve (99) fojas.
5. El 05 de marzo de 2021, a las 09h08, ingresó por recepción documental de este Tribunal, un escrito en una (1) foja y en calidad de anexos diecinueve (19) fojas, suscrito electrónicamente por el Dr. Hc. Manuel de Jesús Peñafiel Falconí y el abogado Rafael Marcos Ponce Alvarado (firma autógrafa), mediante el cual presenta "...ALCANCE a mi APELACIÓN POR FALTA DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE LA IMPUGNACIÓN Y NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL, RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL PRESENTADA EL 4 DE MARZO DE 2021...", recibido en este despacho, el 05 de marzo de 2021, a las 11h20. (fs. 110-119)
6. Mediante auto de 06 de marzo de 2021, a las 09h41, esta juzgadora, en lo principal, dispuso:

PRIMERO.- En el plazo de **dos (2) días** contados a partir de la notificación del presente auto, el Dr. Hc. Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, señale con claridad el numeral y el artículo correspondiente en el que sustenta su recurso, tomando en cuenta la normativa reformativa vigente a partir de febrero del año 2020 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia).

SEGUNDO.- En el mismo plazo, esto es de **dos (2) días** contados a partir de la notificación del presente auto, el Dr. Hc. Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, aclare y complete el recurso, en lo siguiente: i) cumpla con todos y cada uno de los numerales previstos en el artículo 6 del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral concordante con el artículo 245.2 del Código de la Democracia (reformado); ii) señale su pretensión de manera clara y precisa, al amparo de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 245.2 del Código de la Democracia; iii) en caso de solicitar auxilio de prueba, ésta deberá sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral; iv) la contestación o aclaración que se ordena deberá estar suscrita de manera autógrafa por el Dr. Hc. Manuel de Jesús Peñafiel Falconí conjuntamente con el de su abogado patrocinador, por cuanto no es posible validar las firmas electrónicas impuestas en el escrito inicial y en alcance presentado por el compareciente.

TERCERO.- En razón que el Dr. Hc. Manuel de Jesús Peñafiel Falconí indica en su escrito comparecer en calidad de Presidente del Centro por el Desarrollo y Justicia Indígena del Ecuador, conforme dispone el inciso sexto del artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral justifique con documentos originales o copias certificadas emitidas por el órgano competente esta calidad; además remita copia de su cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral "Elecciones Generales 2021", efectuado el 07 de febrero de 2021, así como copia de la credencial del profesional que lo patrocina. Los documentos solicitados deberán ser legibles y claros. Se recuerda al compareciente que para el conocimiento y resolución de la presente causa todos los días son hábiles.



Causa No. 047-2021-TCE

CUARTO.- De no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, esta juzgadora aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia en concordancia con el inciso noveno del artículo 14 del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral, esto es, el archivo de la causa..." (fs. 122-123)

7. El 08 de marzo de 2021, a las 10h00, ingresó por recepción documental de este Tribunal, un escrito en diez (10) fojas y en calidad de anexos veinte y ocho (28) fojas, suscrito por el Dr. Hc. Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, presidente del Centro por el Desarrollo y Justicia Indígena del Ecuador y abogado Rafael Marcos Ponce Alvarado, recibido en este despacho, el mismo día, mes y año, a las 11h30.(fs.127 a 164)

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Con los antecedentes expuestos, esta juzgadora considera:

El 03 de febrero de 2020, se publicó en el Registro Oficial No. 137 la Ley No. 0, "Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia" (en adelante Código de la Democracia), que modificó sustancialmente la anterior ley electoral.

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en aplicación a sus atribuciones y competencias, expidió el actual Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento de Registro Oficial (Edición Especial) No. 424 de 10 de marzo de 2020.

Una de las reformas introducidas al Código de la Democracia, la encontramos en el artículo 245.2, norma que de manera taxativa señala los requisitos que deben contener los recursos, acciones y denuncias a ser presentados por los sujetos políticos y ciudadanía ante este Tribunal, concordante con en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

~~El ahora compareciente, el 4 de marzo de 2021, a las 11h08 ingresó por recepción documental de este Tribunal, un escrito con diversas pretensiones.~~

Revisado el documento, conforme se indica en el numeral 6 de los antecedentes del presente auto, el 6 de marzo de 2021, a las 09h41, dispuse: i) el señor Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, en el plazo de dos días señale con claridad el numeral y el artículo correspondiente en que sustenta su recurso, ii) que en el mismo plazo aclare y complete el escrito presentado ante este Tribunal, observando todos los numerales del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, concordante con del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; iii) respecto de la solicitud de auxilio de la prueba, se cumpla con lo prescrito en el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; iv) la firma autógrafa del abogado patrocinador; y, finalmente se dispuso el cumplimiento del artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



Causa No. 047-2021-TCE

El 8 de marzo de 2021, a las 10h00, el doctor Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, presentó en el Tribunal Contencioso Electoral un escrito firmado conjuntamente con su abogado patrocinador, mediante el cual da respuesta a providencia del 6 de marzo de 2021, a las 09h41.

Corresponde a esta juzgadora, verificar si el compareciente, ha dado o no cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad, esto es acatar el cumplimiento de los numerales previstos en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, concordante con el artículo 245.2 del Código de la Democracia, así como aclarar y precisar su pretensión. Para el efecto y en el orden dispuesto en la norma reglamentaria, de la revisión del escrito de aclaración, se verifica:

1. Designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia.

El escrito presentado se encuentra dirigido a los señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral.

2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados

En el escrito se especifica los nombres y apellidos completos del compareciente, número de cédula de ciudadanía, lugar del domicilio, estado civil, profesión y tanto en el escrito inicial como en la aclaración señala que comparece en calidad de **PRESIDENTE DEL CENTRO POR EL DESARROLLO Y JUSTICIA INDÍGENA DEL ECUADOR**, sin embargo invoca el segundo inciso del artículo 244 del Código de la Democracia, es decir justifica su calidad de elector con su cedula de ciudadanía y certificado de votación, documentos que obran a fojas 134.

3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho.

El compareciente hace alusión a la Resolución Nro. PLE-CNE-1-26-2-2021, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el día 21 de febrero de 2021.

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.

El compareciente en el escrito inicial invoca los artículos 61, 62, 63, 204, 217 y 219 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 6, 137, 143, 144, 145, 237, 238, 239, 242, 244, 268, **269 numeral 4** del Código de la Democracia y artículo 4 numeral 1 y 53 del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral.



Causa No. 047-2021-TCE

En el escrito de aclaración invoca los artículos 6, 137, 143, 144, 237, 238, 239, 242, 244, 254 numeral 2, 268, **269 numeral 15** del Código de la Democracia.

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.

El compareciente adjunta como prueba: “ (...) 1) *Copia Certificada por la Corte Nacional de Justicia Indígena del oficio remitido al Consejo Nacional Electoral solicitando certificaciones;* 2) *Copia Certificada por la Corte Nacional de Justicia Indígena de los videos donde se constata la adulteración de actas;* 3) *Copia Certificada por la Corte Nacional de Justicia Indígena de los Resultados de las Elecciones Presidenciales;* 4) *Copia Certificada por la Corte Nacional de Justicia Indígena de las estadísticas de las Elecciones Generales 2021;* 5) *Copia Certificada por la Corte Nacional de Justicia Indígena de la Resolución del Ministerio de Inclusión Económica y Social en cuanto a la vida jurídica del Centro por el Desarrollo y Justicia Indígena del Ecuador;* 6) *Publicaciones de los diarios de mayor circulación en cuanto a la adulteración de actas;* 7) *Copia Certificada por la Corte Nacional de Justicia Indígena de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia;* 8) *Copia Certificada por la Corte Nacional de Justicia Indígena del escrito completando la Acción de Protección Nro. 09208-2021-00800 seguida en la Unidad Judicial Sur de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil en contra de la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, Diana Atamaint Wamputsar;* 9) *Copia Certificada por la Corte Nacional de Justicia Indígena del oficio de la Acción de Protección 09208-2021-00800;* 10) *Copia Certificada por la Corte Nacional de Justicia Indígena del Boletín de Prensa del Centro por el Desarrollo y Justicia Indígena del Ecuador;* 11) *Copia de la providencia dentro de la Acción de Protección Nro. 09208-2021-00800;* 12) *Copia Certificada por la Corte Nacional de Justicia Indígena del Boletín de Prensa del Centro por el Desarrollo y Justicia Indígena del Ecuador;* 13) *Copia Certificada por la Corte Nacional de Justicia Indígena de providencias dentro de la Acción de Protección Nro. 09208-2021-0800;* 14) *Copia Certificada por la Corte Nacional de Justicia Indígena de denuncia presentada por el Delegado Principal del Movimiento Pachacutik en la cual denuncia adulteración de actas;* 15) *Copia de la impugnación y nulidad del Proceso Electoral presentado al Consejo Nacional Electoral el 23 de febrero del año 2021;* 16) *Copia Certificada por la Corte Nacional de Justicia Indígena del acuso recibo de la Impugnación entregada digitalmente a la Secretaria del Consejo Nacional Electoral ;* 17) *Copia Certificada por la Corte Nacional de Justicia Indígena de la impugnación entregada digitalmente a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral. (...).* (fs. 1 a 85). Es necesario señalar que en toda la documentación se observa un sello con el emblema “Corte Nacional de Justicia Indígena CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL” y una rúbrica inteligible.



Causa No. 047-2021-TCE

Cabe mencionar que en el escrito de aclaración se ratifica en las mismas pruebas (fs. 160 vuelta).

Posteriormente agrega los siguientes anexos: "(...) 1) *Copia Certificada Compulsa de la Resolución Nro. MIES-CZ-8-DDG1-2021-0014-R de fecha 20 de enero de 2020; 2) Copia Certificada Compulsa del oficio Nro. MIES-CZ-8-DDGI-2021-0146-EXT de fecha 8 de febrero de 2021; 3) Copia Certificada Compulsa del Acta de Asamblea del Centro por el Desarrollo de Justicia Indígena del Ecuador de fecha 5 de febrero del 2021; 4) Copia Certificada Compulsa del título del Dr. Manuel de Jesús Peñafiel Falconí otorgado por la universidad Yeshua University and Theological Seminary; 5) Copia Certificada Compulsa del Certificado de Graduación del Dr. Manuel de Jesús Peñafiel Falconí otorgado por la universidad Yeshua University and Theological Seminary; 6) Copia Certificada Compulsa de la cedula de ciudadanía y certificado de votación del 7 de febrero de 2021 del Dr. Manuel de Jesús Peñafiel Falconí; 7) Copia Certificada Compulsa de la credencial del abogado profesional en derecho el Abg. Ponce Alvarado Rafael (...)*" (fs. 127 a 154)

Finalmente, como prueba testimonial solicita: **b.1) Su propia declaración y b.2) la declaración del candidato por el Movimiento Pachacutik, Lista 18, Dr. Yaku Pérez Guartambel.** (Fs. 162 vuelta y 163)

6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad.

Solicita la asignación de una casilla contencioso electoral.

7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa. En los casos relativos a conflictos internos de las organizaciones políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización política.

El compareciente indica que a los accionados se le notificará en la oficina matriz del Consejo Nacional Electoral, esto es, en la Av. 6 de diciembre N33-122 y Bosmediano, en la ciudad de Quito en la provincia de Pichincha.

8. Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones.

Señala como notificaciones los correos electrónicos manuelpenafiel2008@hotmail.com, justiciaindigenaecuador@outlook.es y rafaguis8@hotmail.com.

9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador.

Designa al abogado Rafael Marco Ponce Alvarado como su defensor y autoriza para que presente los escritos necesarios para la prosecución de la presente causa, firmando en calidad de compareciente, el Dr. Manuel de Jesús Peñafiel Falconí.

De lo expuesto, esta juzgadora verifica que el señor Manuel de Jesús Peñafiel Falconí:



Causa No. 047-2021-TCE

El recurrente fundamenta su recurso en normas electorales que amparan las acciones en sede administrativa tal como lo son la corrección, objeción e impugnación; este fundamento lo encontramos a fojas 85 vuelta, 86 vuelta, 87, 87 vuelta, 155, 157, 155 vuelta y 158, puesto que invoca los artículos 237 y 239 del Código de la Democracia.

Por otra parte, se observa que, en el escrito inicial se plantea un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral amparándose en la causal 4 del artículo 269 ibídem, el cual se encuentra determinado en la ley para resolver la aceptación o negativa de inscripciones de organizaciones políticas (fs. 89 vuelta y 90) y en la aclaración presentada ante esta jueza, fundamenta el recurso en el numeral 15 del mismo artículo (fs. 155 vuelta); lo que convierte a su recurso en oscuro, ambiguo e impreciso, evidenciando una falta de claridad respecto a su pretensión, más aun, cuando de las piezas procesales se desprende, que no se individualiza la causal por la que se interpone el Recurso ya que en un primer momento señala el artículo 269, numeral 4 y en un segundo momento el 269 numeral 15 del Código de la Democracia, adicionalmente no contiene del debido fundamento jurídico. Para esta jueza, la determinación de este requisito es de suma importancia, por cuanto permite establecer el procedimiento que debe darse, ya sea en primera instancia a través de un juez designado por sorteo o de instancia única por medio del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

A esto se debe añadir, lo determinado en el artículo 75 del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral, en donde el Juez Electoral debe verificar el cumplimiento de los requisitos formales previstos en la ley el reglamento.

Consecuentemente, el peticionario, señor Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 245.2 del Código de la Democracia y a los numerales 4 del artículo 6 y 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y, por lo tanto, incumplió lo dispuesto en la disposición PRIMERA del auto de 6 de marzo de 2021, dictado por esta Juzgadora.

Por lo expuesto, en aplicación del inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia, que con igual texto, disponen: *"Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior..., fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente,...De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa (...)"* (El sombreado no es parte del texto original), esta juzgadora ordena:

PRIMERO.- ARCHIVAR la presente causa.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

